

INTERLOCUTORIO CIVIL. 032

RADICACION: 195484089001-2020-00114-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: SAUL MERA AGREDO
DEMANDADO: JAIME CRUZ NAVARRETE Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Se procede por el despacho a proferir de oficio auto por medio del cual se procederá a dejar sin efecto el traslado de las excepciones mediante fijación en lista propuestas por el apoderado del demandado JAIME CRUZ NAVARRETE y la contestación de las mismas realizada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que estas excepciones corresponden a otro proceso donde concurren las mismas partes y que cursa en el despacho del Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho por fijación en lista de fecha Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021), dispuso correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante dio contestación a las mismas dentro del término legal para ello concedido.

Teniendo en cuenta que se negó la acumulación del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por el señor SAUL MERA AGREDO, por medio de apoderado judicial en contra de JAIME CRUZ NAVARRETE, como heredero cierto y determinado de VALENTINA NAVARRETE y herederos indeterminados de VALENTINA NAVARRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS, que cursa en este despacho, al proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, donde concurren las mismas partes y que se encuentra radicado con el número 19548408900220200010400, por encontrarse el término para solicitar la acumulación vencido y que las excepciones que obran en el presente proceso hacen parte del que cursa en el juzgado segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, se dejarán sin efectos tales actuaciones y se tendrá además por no contestada la demanda.

Existen en el ordenamiento jurídico colombiano diversos mecanismos encaminados a sanear o corregir errores contenidos en las providencias judiciales.

El artículo 132 del Código General del Proceso ordena al juez que, concluida cada etapa del proceso, realice un "control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada no hacen parte del presente proceso y su contestación tampoco, se dejaran sin efecto tales actuaciones y se tendrá por no contestada la demanda, de acuerdo con la teoría del antiprocesalismo, introducido por la jurisprudencia en nuestro ordenamiento jurídico,

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el traslado por fijacion en lista de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado en fecha junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021), dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por el señor SAUL MERA AGREDO, por medio de apoderado judicial en contra de JAIME CRUZ NAVARRETE, como heredero cierto y determinado de VALENTINA NAVARRETE y herederos indeterminados de VALENTINA NAVARRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS, como consecuencia de lo anterior dejar sin efecto la constestación de las mismas, y por tanto se tendrá por no contestada la demanda, por no corresponder al presente proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, __enero 23 de 2024.- En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
005 la providencia de fecha enero 22/24



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA